

3. Reglamento de Jueces ABBC

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El objeto fundamental del ABBC constituye la promoción, producción, obtención y existencia de perros de las RAZAS BULLS, de manera que constituyan una población lo suficientemente numerosa, con un estándar de alto nivel, que permita una constante selección, con el objeto de obtener un continuo mejoramiento de la Raza. En consecuencia todo juzgamiento deberá realizarse con criterio poblacional.

ARTICULO 2º.- Las exposiciones constituyen uno de los mecanismos preponderantes de la selección, donde los jueces eligen por comparación, dentro de las limitaciones de la apreciación morfológica y visual, los ejemplares que se acercan más al ideal de la Raza, resultando los potenciales reproductores de la misma. A su vez las exposiciones constituyen una evaluación de una muestra representativa de la población de la Raza.

ARTICULO 3º.- Actuar como Juez dentro de la cinofilia debe considerarse como una necesidad circunstancial, pero jamás debe ser el objetivo prioritario de un Especialista en una Raza de perros. Un Juez Oficial no es más que un experto en una Raza, del cual los expositores están interesados en conocer su opinión y fallos sobre los perros expuestos. Ello no significa que esa opinión, sea siempre de utilidad positiva para la Raza, ni que de los presentes en la exposición, sea el que esté más cerca de la verdad buscada. Se debe exigir empero, que los fallos sean coherentes y honestos.

ARTICULO 4º.- De acuerdo con el artículo 3º únicamente podrán ser Jueces Oficiales de las Razas Bulls, aquellas personas de una moral indiscutible, como también de una trayectoria positiva dentro de la cinofilia en general, con una cultura, conocimientos e idoneidad dentro de la Raza.

3.2. RAZONES ÉTICAS

ARTICULO 5º.- Los jueces podrán mostrar libremente, en todas las exposiciones sus perros, ya sean de su propiedad exclusiva o tenidos en copropiedad. Pero mientras integren la lista oficial de Jueces del ABBC no podrán mostrar ni hacer campaña a perros de terceras personas en shows oficiales.

ARTICULO 6º.- Los Jueces deben abstenerse de juzgar perros de su propiedad, que se encuentren inscriptos a su nombre o que hubieren transferido dentro de los 6 (seis) meses antes de la fecha de la exposición.

ARTICULO 7º.- Un juez no debe juzgar ningún perro del que él, un socio suyo, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar ha sido (co)propietario durante los seis meses antes de la exposición. Lo mismo

se aplica si una de las personas mencionadas arriba vendió, acondicionó o cuidó el perro en su casa en los seis meses antes de la exposición, o tienen comunidad de intereses comerciales, civiles y/o cinófilos.

ARTICULO 8°.- Un socio, cualquier miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con el juez en su hogar, puede ingresar y guiar cualquier perro que pertenezca a cualquier raza que el juez no juzga en ese día de la exposición.

ARTICULO 9°.- El nombramiento y mantenimiento de la categoría de Juez ABBC, se encuentra condicionado a los aspectos generales y éticos de los artículos anteriores.

ARTICULO 10°.- La conducta de un Juez del ABBC no puede ser reprochable esté o no juzgando. Consecuentemente:

- a) Un Juez no puede criticar el trabajo de otro Juez en público.
- b) En la pista debe conducirse apropiadamente y examinar a todos los perros indiscriminadamente. Debe vestirse sobria y correctamente en relación con la tarea que debe realizar, y debe actuar correcta y cortésmente.
- c) Debe abstenerse de fumar en la pista durante el juzgamiento.
- d) Debe abstenerse de beber alcohol en la pista.

3.3. CONDICIONES MÍNIMAS PARA SER JUEZ ABBC

ARTICULO 11°.- Las condiciones mínimas requeridas para ser aspirante a Juez ABBC de las razas bulls son las siguientes:

- a) Ser socio del ABBC.
- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) Poseer una trayectoria cinófila de por lo menos 4 años, que lo identifique con la Raza.
- d) Haber criado por lo menos dos lechigadas.
- e) Haber aprobado un curso teórico – práctico sobre la Raza.
- f) Haber aprobado un curso teórico – práctico sobre el juzgamiento de las RAZAS BULLS JUECES ABBC.

ARTICULO 12°.- Los Jueces Oficiales deberán presentarse ante las autoridades de la exposición con una antelación no menor de 15 minutos a la hora fijada para el inicio de la misma.

3.4. DERECHOS DE LOS JUECES OFICIALES

ARTICULO 13°.- Es derecho de los Jueces Especialistas pedir licencias hasta un máximo de un año, pudiendo ser ampliada ésta a criterio de la Directiva del ABBC.

ARTICULO 14°.- Todos los Jueces Especialistas tendrán libre acceso a las exposiciones organizadas y/o patrocinadas por el ABBC, con la exhibición de la credencial correspondiente. También tendrán a su disposición: estándar y Reglamentaciones.

ARTICULO 15°.- Las entidades organizadores de las exposiciones tendrán obligación de exhibir en sus respectivos Flyers o Banners los nombres de los Jueces actuantes.

